

## CONSEJERÍA DE MEDIO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN

**CVE-2016-3154** *Orden MED/24/2016, de 6 de abril, por la que se establecen las bases reguladoras de ayudas por períodos de cuarentena de explotaciones objeto de vacíos sanitarios en el marco de las Campañas de Saneamiento Ganadero.*

La detección de las enfermedades animales incluidas en los programas de lucha, control y erradicación autorizados puede derivar en el sacrificio obligatorio de los animales, seguido de una higienización de las instalaciones de la explotación, y el establecimiento, de acuerdo con la normativa en vigor, de un periodo de cuarentena durante el cual la explotación no puede reiniciar su actividad.

El Real Decreto 2611/1996, de 20 de diciembre, por el que se regulan los programas nacionales de erradicación de enfermedades de los animales, («Boletín Oficial del Estado» n.º 307, del 21 de diciembre), establece en su artículo 2º las enfermedades que estarán sometidas a control oficial en programas nacionales de erradicación.

El programa Nacional de Erradicación de Brucelosis Bovina aprobado en base a lo regulado en el Real Decreto 2611/1996, de 20 de diciembre, establece la realización del vacío sanitario de las explotaciones en las que se confirme la brucelosis bovina.

La Orden de 1 de junio de 2001, por la que se regula la realización de vaciados sanitarios en las explotaciones de ganado bovino, ovino y caprino en el marco de las Campañas de Saneamiento Ganadero, regula el procedimiento de tramitación de los vacíos sanitarios en la Comunidad Autónoma de Cantabria, estableciendo un periodo de 3 meses de cuarentena tras la limpieza y desinfección de los establos durante los cuales no podrán reiniciar la actividad las explotaciones.

Conforme a lo establecido en el artículo 21º de la Ley 8/2003, de 24 de abril de Sanidad Animal, y demás legislación concordante, los titulares de los animales sacrificados de forma obligatoria en la ejecución de programas de erradicación de tuberculosis bovina y brucelosis en el ganado vacuno y ovino-caprino, tendrán derecho a recibir la correspondiente indemnización en función de los baremos aprobados oficialmente. Los baremos oficiales de indemnizaciones son los establecidos por el Real Decreto 389/2011, de 18 de marzo, por el que se establecen los baremos de indemnización de los animales en el marco de los programas nacionales de erradicación. Sin embargo, las indemnizaciones establecidas no cubren suficientemente las importantes pérdidas económicas de los productores en aquellas explotaciones en las que se hace un vacío sanitario por sacrificio obligatorio de todos sus animales, que se ven obligadas, además, a asumir un período de inactividad productiva hasta que los servicios veterinarios oficiales autorizan la reintroducción de animales en la explotación. Consecuentemente, resulta pertinente establecer mecanismos de compensación complementaria.

Estas ayudas se conceden en base a lo establecido en el Reglamento 702/2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda en los sectores agrícola y forestal y en zonas rurales compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, con el consiguiente cumplimiento de lo que se establece en su artículo 9.7 que señala que los Estados miembros cumplirán con lo dispuesto en los apartados 2 (publicación en un sitio web global dedicado a las ayudas) y 4 (organización y puesta a disposición del público de forma normalizada, antes de seis meses, y disponible durante al menos diez años) a más tardar en un plazo de dos años a partir de la fecha de entrada en vigor del Reglamento.

Por lo expuesto, de conformidad con la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria y las atribuciones que se confieren en el artículo 33.f de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

VIERNES, 15 DE ABRIL DE 2016 - BOC NÚM. 72

## DISPONGO

### Artículo 1.- Objeto y ámbito de aplicación.

El objeto de la presente Orden es establecer las bases reguladoras de concesión de ayudas por periodos de cuarentena de explotaciones de ganado bovino, ovino y caprino objeto de vacíos sanitarios por detección de brucelosis, tuberculosis bovina, brucelosis ovina y caprina o tuberculosis ovina y caprina, en el marco de las campañas de saneamiento ganadero de la Comunidad Autónoma de Cantabria, en régimen de concurrencia competitiva.

### Artículo 2.- Beneficiarios.

1. Tendrán derecho a la percepción de las ayudas establecidas en la presente Orden los titulares de explotaciones en las que, con motivo de la confirmación oficial de un foco de tuberculosis o brucelosis, se haya realizado un vacío sanitario, en el periodo comprendido entre el 1 de diciembre de 2015 y el 31 de diciembre de 2020.

2. Asimismo, los solicitantes, para tener la consideración de beneficiarios, deberán reunir los requisitos establecidos en el artículo 12 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, así como en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

3. Los beneficiarios deberán cumplir las obligaciones contempladas en el artículo 13 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

4. De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (UE) n.º 702/2014 de la Comisión de 25 de junio de 2014 (DOUE n.º L 193, de 1 de julio de 2014), los beneficiarios deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Ser microempresas, pequeñas y medianas empresas (PYME) activas en el sector de la producción agraria primaria
- b) No estar sujetas a una orden de recuperación pendiente tras una decisión previa de la Comisión Europea que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el mercado interior
- c) No tratarse de empresas en crisis conforme a la definición contenida en el anexo I del Reglamento (UE) n.º 702/2014 de la Comisión, salvo la excepción contemplada en el artículo 1.6.b apartado ii del mencionado Reglamento.

### Artículo 3.- Requisitos.

Para poder tener derecho a las ayudas establecidas en esta orden, los posibles beneficiarios deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Compromiso del titular de la explotación de mantener la titularidad de la misma así como el pleno funcionamiento de la misma durante un periodo mínimo de dos años, o hasta la jubilación del titular, si ésta se va a producir en ese periodo.

2. Haber sido objeto de un vacío sanitario en base a lo establecido en la Orden de 1 de junio de 2001, por la que se regula la realización de vaciados sanitarios en las explotaciones de ganado bovino, ovino y caprino en el marco de las campañas de saneamiento ganadero. Este vacío sanitario se deberá haber efectuado a partir del 1 de diciembre de 2015

3. No haber sido beneficiario previamente de ayudas por los periodos de cuarentena para la actuación de vacío sanitario para el que se solicita la ayuda.

4. Haber cumplido en el último año toda la normativa vigente en materia de sanidad animal e identificación y registro de explotaciones, y especialmente las medidas contempladas en la Orden de 1 de junio de 2001, por la que se regula la realización de vaciados sanitarios en las explotaciones de ganado bovino, ovino y caprino en el marco de las campañas de saneamiento ganadero.

5. No haber sido sancionado mediante resolución firme en vía administrativa por infracciones en materia de sanidad, bienestar animal e identificación y registro de explotaciones, en los

CVE-2016-3154

dos años anteriores a la finalización del plazo de presentación de solicitudes, por infracciones graves a la Ley 8/2.003, de 24 de abril, de Sanidad Animal y por infracciones muy graves a la Ley 3/1992, de 18 de marzo, de Protección de Animales.

6. Cumplir los requisitos para la consideración de PYME de acuerdo con el Anexo I del Reglamento (UE) n.º 702/2014 de la Comisión de 25 de junio de 2014.

#### Artículo 4.- Cuantía.

1. El importe de la ayuda será determinado en base a los baremos establecidos en el anexo I de la presente Orden, calculados en base a los márgenes netos de las principales actividades productivas ganaderas de las explotaciones durante un periodo de tres meses.

2. En los casos en los que se haya autorizado la reducción del periodo de cuarentena por debajo de los tres meses, el importe de la ayuda se reducirá proporcionalmente a la reducción del periodo de cuarentena.

3. En las explotaciones bovinas de orientación láctea, el importe total se calculará multiplicando el baremo establecido en el anexo I por la cantidad de leche entregada a la industria en la campaña previa a la realización del vacío sanitario.

En las explotaciones bovinas de orientación cárnica, el importe total se calculará multiplicando el baremo establecido en el anexo I por el número de animales sacrificados en el vacío sanitario, que en ningún caso superará la cifra media de los animales investigados en las pruebas anuales de campaña de saneamiento efectuadas en los tres años previos a los de realización del vacío sanitario. En el caso de tener dos pruebas de campaña en alguno de los años computables, se contabilizará de las dos, la prueba en la que más animales se hubieran investigado y en el caso de no tener ninguna prueba de campaña, se contabilizará la prueba de investigación con más animales investigados.

En el caso de explotaciones bovinas de orientación mixta, se deberá hacer constar en la solicitud, si se opta al pago por producción láctea o al pago por el número de reses sacrificadas.

4. En el caso de explotaciones ovina y caprina, la cuantía máxima será el resultado de la aplicación del baremo contemplado en el Anexo I por el número de animales sacrificados en el vacío sanitario.

#### Artículo 5. Límites de la concesión.

Cada explotación sólo podrá acogerse a un tipo de indemnización en base a una sola orientación productiva, o por producción láctea o por producción cárnica.

#### Artículo 6.- Criterios de otorgamiento de la subvención.

1. Las ayudas reguladas en la presente Orden se concederán mediante el procedimiento ordinario de concurrencia competitiva priorizando las solicitudes según los criterios de prelación establecidos en el punto 2, con un máximo de 50 puntos.

2. La valoración de las solicitudes se efectuará de acuerdo con los siguientes criterios de prelación:

a) Valoración del motivo de vacío sanitario:

Se otorgarán 30 puntos a las solicitudes de explotaciones bovinas cuyos vacíos sanitarios hubieran sido efectuados por brucelosis, 10 puntos a las solicitudes de explotaciones bovinas con vacíos sanitarios efectuados por tuberculosis bovina, y 5 puntos a los efectuados en explotaciones ovina y caprinas.

b) Valoración por fecha de realización del vacío sanitario:

Se otorgarán 20 puntos a la solicitud cuyo vacío sanitario tuviera una fecha de resolución más antigua, otorgando al resto de solicitudes la puntuación que corresponda de la aplicación de la siguiente fórmula:

$$\text{Puntos(solicitud)} = [F(S)-F(x)] / [F(S)-F(A)] * 20$$

VIERNES, 15 DE ABRIL DE 2016 - BOC NÚM. 72

En donde:

— [F(S)-F(x)]: Es la diferencia en días entre la fecha de final de presentación de solicitudes y la fecha de la resolución del vacío sanitario de la solicitud que se está valorando.

— [F(S)-F(A)]: Es la diferencia en días entre la fecha de final de presentación de solicitudes y la fecha más antigua de las resoluciones de vacío sanitario de las solicitudes presentadas.

3. En el caso de que el presupuesto disponible no alcance para cubrir la cuantía total de la ayuda solicitada, se subvencionará únicamente a los beneficiarios para los que exista presupuesto disponible, seleccionándolos por la puntuación establecida en el punto 2 de este artículo.

#### Artículo 7.- Solicitudes y documentación.

1. Las solicitudes se dirigirán al consejero de Medio Rural, Pesca y Alimentación, y se presentarán en las dependencias de la citada Consejería directamente, por vía telemática o en los lugares y forma previstos en el artículo 105.4 de la Ley de Cantabria 6/2002 de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

2. El plazo para la presentación de las solicitudes será el que se establezca en la convocatoria de las ayudas, el extracto de la cual se publicará en el Boletín Oficial de Cantabria, de conformidad con el artículo 20.8.a) de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

3. Se presentará una solicitud por cada subexplotación afectada por el vacío sanitario aunque pertenezcan a un mismo titular.

4. Las solicitudes se formalizarán según el modelo establecido en el anexo II de la presente Orden, acompañadas de la siguiente documentación:

a) Declaración responsable de datos consignados en la solicitud. ANEXO III

b) Declaración responsable acerca de la veracidad de los datos consignados en la solicitud y relativos a cuenta bancaria de abono de la ayuda,

c) Declaración responsable de no incurrir en ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 12.2 y 12.3 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria ni del artículo 13.2 y 13.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, mediante presentación Anexo IV.

d) Compromiso del titular de la explotación de mantener la titularidad de la misma así como su pleno funcionamiento durante un período mínimo de dos años, o hasta su jubilación, si ésta se va a producir en ese periodo, mediante presentación Anexo V.

e) En su caso, declaración de no ser empresa en crisis o pendiente de orden de recuperación,

f) Certificados de estar al corriente de sus obligaciones con la AEAT, la Seguridad Social y la Hacienda del Gobierno de Cantabria, o autorización para que la administración recabe dichos certificados.

5. En el caso de que se observase que la solicitud o documentación presentada resulte incompleta o incumpla alguno de los requisitos establecidos se notificará al interesado para que subsane las deficiencias detectadas o acompañe la documentación requerida en el plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la recepción de la notificación, con apercibimiento de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido en su petición y se archivará sin más trámite.

#### Artículo 8.- Tramitación y resolución.

1. Se creará un Comité de Valoración formado por el director general de Ganadería o persona en quien delegue, que actuará como presidente, el jefe del Servicio de Sanidad y Bienestar Animal y dos funcionarios adscritos a dicho servicio, de los cuales uno actuará como secretario con voz pero sin voto. Este Comité actuará como órgano instructor, y estudiará las solicitudes presentadas una vez agotado el plazo de presentación de solicitudes, pudiendo recabar cuanta



VIERNES, 15 DE ABRIL DE 2016 - BOC NÚM. 72

documentación, informes o datos y demás comprobaciones estime necesarias al facultativo de producción y sanidad animal de la unidad veterinaria donde se ubique la explotación.

2. El consejero de Medio Rural, Pesca y Alimentación, a propuesta del Comité valoración y a través del órgano instructor, emitirá y notificará resolución de la concesión de la ayuda en el plazo máximo de tres meses, computándose el plazo a partir del día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Transcurrido dicho plazo sin que haya recaído resolución expresa, se podrá entender desestimada la solicitud.

3. La publicidad de las subvenciones concedidas al amparo de la presente Orden se realizará de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley de 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

4. Contra la mencionada resolución podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejo de Gobierno de Cantabria en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente de su notificación, si fuera expresa. En el caso de resolución presunta, el plazo para interponer el recurso será de tres meses contados a partir del siguiente a aquel en que, de acuerdo con lo dispuesto en este artículo, se produzcan los efectos desestimatorios del silencio administrativo.

#### Artículo 9.- Pago de la ayuda.

El pago de la ayuda se realizará en la cuenta bancaria del beneficiario que figura en la solicitud presentada.

#### Artículo 10.- Alteración de las condiciones.

Cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las subvenciones reguladas en la presente Orden, podrá dar lugar a la modificación o revocación de la resolución de concesión de ayuda.

#### Artículo 11.- Suministro de información por parte de los beneficiarios.

Los beneficiarios tienen la obligación de facilitar cuanta información relacionada con la subvención les sea requerida por la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, el Tribunal de Cuentas u otros órganos competentes, sin perjuicio de lo establecido en la normativa de protección de datos.

#### Artículo 12.- Compatibilidad de las ayudas.

Las ayudas establecidas en la presente Orden serán incompatibles con la percepción de cualquier otro tipo de subvenciones o ayudas, ingresos o recursos que pudieran concederse con la misma finalidad por cualesquiera Administración o entes tanto públicos como privados.

#### Artículo 13.- Reintegro de las cantidades percibidas y régimen sancionador.

El procedimiento de reintegro, así como el régimen sancionador serán los establecidos en el Título II y IV respectivamente, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en el Título II y IV respectivamente de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

#### Artículo 14.- Condicionalidad.

El otorgamiento de las ayudas regulado en la presente Orden, queda condicionado a la publicación de la solicitud de excepción en el sitio web de la Dirección General de Agricultura y Desarrollo Rural de la Comisión Europea, de acuerdo con el artículo 9.1 del Reglamento (UE) n.º 702/2014, de la Comisión, de 25 de junio de 2014, en la página web de la Comisión Europea.

VIERNES, 15 DE ABRIL DE 2016 - BOC NÚM. 72

#### DISPOSICION ADICIONAL ÚNICA

El régimen de concesión de las ayudas contenidas en la presente Orden se regirá por lo dispuesto en la misma, además de lo establecido en Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento, la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria y disposiciones que le sean de aplicación.

#### DISPOSICIÓN FINALES

Primera.- Se autoriza al director general de Ganadería para dictar cuantas resoluciones fueran necesarias para la ejecución de la presente Orden.

Segunda.- La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 6 de abril de 2016.

El consejero de Medio Rural, Pesca y Alimentación,  
Jesús Miguel Oria Díaz.



CONSEJERÍA DE MEDIO RURAL,  
PESCA Y ALIMENTACIÓN



#### ANEXO I

ACTIVIDAD	UNIDADES	MARGEN NETO
Vacuno lechero	Litros/Producción /Año	0,044 €
Vacuno carne	Cabeza	120 €
Ovino-caprino	Cabeza	7,25 €

VIERNES, 15 DE ABRIL DE 2016 - BOC NÚM. 72



CONSEJERÍA DE MEDIO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN



ANEXO II

SOLICITUD DE AYUDA PARA EXPLOTACIONES SOMETIDAS A PERIODOS DE CUARENTENA TRAS LA REALIZACION DE VACÍOS SANITARIOS EN EL MARCO DE LAS CAMPAÑAS DE SANEAMIENTO GANADERO

**DATOS DEL SOLICITANTE (titular/representante de la explotación):**

Apellido 1º										Apellido 2º									
Nombre										DNI/NIF									
Tipo Vía					Vía pública					Número									
Localidad					Código postal					Teléfono									

\* Rellene correctamente los datos de domicilio a fin de facilitar posibles comunicaciones

**DATOS BANCARIOS**

Entidad financiera									
Código Banco		Código sucursal		D.C.		Nº Cuenta o Libreta			

**DATOS DE LA EXPLOTACIÓN**

Titular:									
Código de explotación:					Unidad Productiva/especie:				
E	S	3	9						
Orientación productiva:					Cuota láctea:				

SOLICITA: acogerse a las ayudas contempladas en la Orden ..... de la Consejería de Medio Rural, Pesca y Alimentación Rural, comprometiéndose al cumplimiento de las obligaciones exigidas por la normativa reguladora de la presente ayuda, que conozco y acepto, aportando la siguiente documentación:

- Certificación de la titularidad bancaria reseñada en la solicitud.
- Declaración del solicitante de no estar incurso en ninguna de las circunstancias del artículo 13.2 y 13.3 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones. (Anexo III)
- Declaración de PYME (ANEXO V)
- Compromiso del solicitante de mantener la actividad de la explotación durante 2 años (Anexo IV)
- Certificados de estar al corriente con la AEAT, SS y Hacienda Autonómica
- Autorización, de acuerdo con el Anexo VI, para recabar de la AEAT, SS y Hacienda Autonómica de datos de estar al corriente de cumplimiento de sus obligaciones con los citados organismos.

Declaro bajo mi responsabilidad que todos los datos que anteceden son ciertos y que me comprometo a mantener la titularidad de la explotación así como el pleno funcionamiento de la misma durante un periodo mínimo de dos años, o hasta la jubilación, en caso de que ésta se produzca durante ese periodo.

En....., a.....de.....20

Fdo.:

EXCMO. SR. CONSEJERO DE MEDIO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN

VIERNES, 15 DE ABRIL DE 2016 - BOC NÚM. 72



Gobierno  
de  
CANTABRIA  
CONSEJERÍA DE MEDIO RURAL,  
PESCA Y ALIMENTACIÓN



ANEXO III

**DECLARACIÓN DE NO ESTAR INCURSO EN NINGUNA DE LAS CIRCUNSTANCIAS PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 12.2 DE LA LEY 10/2006, DE 17 DE JULIO, DE SUBVENCIONES DE CANTABRIA, NI DEL ARTÍCULO 13 DE LA LEY 38/2003, DE 17 DE NOVIEMBRE, GENERAL DE SUBVENCIONES.**

Por el presente escrito, D. ....  
..... con D.N.I..... solicitante de la convocatoria de ayuda a los periodos de cuarentena de explotaciones de ganado bovino, ovino o caprino, objeto de vaciados sanitarios en el marco de las campañas de saneamiento ganadero, **DECLARO** no estar incurso en ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 12.2 y 12.3 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, ni del artículo 13.2 y 13.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Igualmente **DECLARO** que cumplir los siguientes requisitos:

- a) ser microempresas, pequeñas y medianas empresas (PYME) activas en el sector de la producción agraria primaria
- b) no estar sujetas a una orden de recuperación pendiente tras una decisión previa de la Comisión Europea que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el mercado interior
- c) no tratarse de empresas en crisis conforme a la definición contenida en el artículo 2.14 del Reglamento 702/2014 o serle de aplicación la excepción prevista en el art. 1.6.b.ii) del mismo.

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ 20\_\_.

Fdo.:

EXCMO. SR. CONSEJERO DE MEDIO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN



VIERNES, 15 DE ABRIL DE 2016 - BOC NÚM. 72



GOBIERNO  
de  
CANTABRIA  
CONSEJERÍA DE MEDIO RURAL,  
PESCA Y ALIMENTACIÓN



ANEXO IV

D./Dña \_\_\_\_\_ con DNI \_\_\_\_\_  
en condición de titular/representante (táchese lo que no proceda), de la explotación con  
CEA ES \_\_\_\_\_ me comprometo a mantener la titularidad de la explotación  
así como el pleno funcionamiento de la misma durante un periodo mínimo de dos años,  
o hasta su jubilación, si esta se produce en ese periodo.

En \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

Fdo.:

EXCMO. SR. CONSEJERO DE MEDIO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN

CVE-2016-3154

VIERNES, 15 DE ABRIL DE 2016 - BOC NÚM. 72



GOBIERNO  
de  
CANTABRIA  
CONSEJERÍA DE MEDIO RURAL,  
PESCA Y ALIMENTACIÓN



**ANEXO V**  
**DECLARACION RESPONSABLE (PYME)**

<b>DATOS DEL TITULAR O REPRESENTANTE</b>		
<b>NOMBRE Y APELLIDOS:</b>		<b>DNI:</b>
<b>NOMBRE DE LA EXPLOTACION:</b>		<b>DIRECCION:</b>
<b>LOCALIDAD:</b>	<b>CP:</b>	<b>MUNICIPIO:</b>
<b>TF:</b>	<b>E-MAIL:</b>	

En relación con la solicitud de ayudas contempladas en la Orden GAN/ /201...,  
y en calidad de ..... de la explotación con  
código.....,

DECLARO bajo mi responsabilidad, que la explotación que represento tiene la  
condición de PYME de acuerdo al Reglamento (UE) nº 702/2014 de la Comisión de 25  
de junio de 2014 (DOUE nº L 193, de 1 de julio de 2014).

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de  
2014.

EXCMO. SR. CONSEJERO DE MEDIO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN

CVE-2016-3154

VIERNES, 15 DE ABRIL DE 2016 - BOC NÚM. 72



CONSEJERÍA DE MEDIO RURAL,  
PESCA Y ALIMENTACIÓN



#### ANEXO VI

**AUTORIZACION DEL INTERESADO PARA QUE LA CONSEJERIA DE MEDIO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN DEL GOBIERNO DE CANTABRIA PUEDA RECABAR DATOS A LA AGENCIA TRIBUTARIA, A LA TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL Y A LA AGENCIA CANTABRA DE LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA DE ESTAR AL CORRIENTE EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES**

La persona abajo firmante autoriza a la Consejería de Medio Rural, Pesca y Alimentación del Gobierno de Cantabria a solicitar de la AEAT, de la Tesorería General de la Seguridad Social y de la Agencia Cántabra de Administración Tributaria los datos relativos al cumplimiento de sus obligaciones para con dichos organismos para comprobar el cumplimiento de los requisitos establecidos para obtener, percibir y mantener la ayuda por periodos de cuarentena Convocatoria convocadas en el año ..... de explotaciones de ganado bovino, ovino y caprino objeto de vacíos sanitarios en el marco de las campañas de saneamiento ganadero.

La presente autorización se otorga exclusivamente a los efectos del reconocimiento, seguimiento y control de la ayuda mencionada anteriormente, y en aplicación de lo dispuesto en la disposición adicional cuarta de la Ley 40/1998, de 9 de diciembre, por la que se permite, previa autorización del interesado, la cesión de los datos tributarios que precisen las AA.PP. para el desarrollo de sus funciones.

#### A.- DATOS DEL SOLICITANTE DE LA AYUDA DETALLADA

APELLIDOS Y NOMBRE / RAZON SOCIAL	
N.I.F.	FIRMA (sólo en el caso de personas físicas)

#### B.- DATOS DEL AUTORIZADOR (SÓLO EN EL CASO DE QUE SEA UNA PERSONA JURÍDICA O UNA ENTIDAD DEL ARTÍCULO 35.4 DE LA LEY 58/2003, de 17 de diciembre)

APELLIDOS Y NOMBRE	
N.I.F.	ACTUA EN CALIDAD DE
FIRMA	

, a de de 20

VIERNES, 15 DE ABRIL DE 2016 - BOC NÚM. 72



CONSEJERÍA DE MEDIO RURAL,  
PESCA Y ALIMENTACIÓN



NOTA: La Autorización concedida por el firmante puede ser revocada en cualquier momento mediante escrito dirigido a la Consejería de Medio Rural, Pesca y Alimentación.

EXCMO. SR. CONSEJERO DE MEDIO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN

2016/3154

CVE-2016-3154